

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2021-0405-00 que se encuentra pendiente dar impulso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2203

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023.

DEMANDANTE	NASLY PASTORA CUBILLOS AYALA CC. 1.130.635.719
DEMANDADOS	CLINICA BLANCA S.A.S. NIT: 900292765-2
RADICACION	760013105003202100405-00

Revisado el presente proceso, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte ejecutada atendió el requerimiento que hizo el despacho, allegando la certificación del fondo de pensiones al que se encuentra afiliada la demandante.

Por lo tanto, se oficiará a PORVENIR S.A., para que realice liquidación financiera del valor de los aportes a favor de la señora NASLY PASTORA CUBILLOS AYALA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.130.635.719, por los periodos laborados con la CLINICA BLANCA S.A.S, comprendidos entre el 01/08/2016 y hasta el 31/07/2017 la cual debe poner en conocimiento de las partes y de este despacho, en el menor tiempo posible

Se conmina a las partes para que presten colaboración de manera diligente los posibles requerimientos que pueda solicitar la AFP PORVENIR S.A., para efectuar el cálculo de la liquidación de aportes.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a PORVENIR S.A., realice liquidación financiera del valor de los aportes a favor de la señora NASLY PASTORA CUBILLOS AYALA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.130.635.719, por los periodos laborados con la CLINICA BLANCA S.A.S, comprendidos entre el 01/08/2016 y hasta el 31/07/2017 la cual debe poner en conocimiento de las partes y de este despacho, en el menor tiempo posible.

SEGUNDO: CONMINAR a las partes para que se sirvan prestar la colaboración necesaria y oportuna ante los posibles requerimientos que pueda solicitar la AFP PORVENIR S.A., para efectuar el cálculo de la liquidación de aportes indicados en el numeral primero.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

JH

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

Oficio N°.1640

Señores:

PORVENIR S.A.

DEMANDANTE	NASLY PASTORA CUBILLOS AYALA CC. 1.130.635.719
DEMANDADOS	CLINICA BLANCA S.A.S. NIT: 900292765-2
RADICACION	760013105003202100405-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No.2200 de la fecha, se ordeno oficiarlos

"PRIMERO: OFICIAR a PORVENIR S.A., realice liquidación financiera del valor de los aportes a favor de la señora NASLY PASTORA CUBILLOS AYALA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.130.635.719, por los periodos laborados con la CLINICA BLANCA S.A.S, comprendidos entre el 01/08/2016 y hasta el 31/07/2017 la cual debe poner en conocimiento de las partes y de este despacho, en el menor tiempo posible. **SEGUNDO:** CONMINAR a las partes para que se sirvan prestar la colaboración necesaria y oportuna ante los posibles requerimientos que pueda solicitar la AFP PORVENIR S.A., para efectuar el cálculo de la liquidación de aportes indicados en el numeral primero."

Se adjunta en archivo PDF copia de la demanda.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337fa921d263b52557184f1de623d95e631fa188eab2d1b2bd1a1847d02a8e94**

Documento generado en 30/08/2023 04:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>